



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

NOSOTROS: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante podrá denominarse “**El CNR**” o “**EL CENTRO**”; personería que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quién puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número cuarenta y cuatro de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, aprobó la suscripción de un Convenio Marco y Anexos de Ejecución entre el Centro Nacional de Registros y la Autoridad Salvadoreña del Agua; y, **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con la documentación siguiente:

a) Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro del doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo diez que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo once establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo doce, de dicho Decreto señala que **ASA** estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) de dicho artículo, señala que estará constituida por un Presidente, quien tiene la Representación Legal, y será nombrado por el Presidente de la República b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número cuatrocientos quince de fecha doce de julio de dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortíz, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos doce letra a) y dieciséis de la Ley General de



Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, me nombró como Presidente de ASA, a partir del día trece de julio de dos mil veintidós; publicado el Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial No. ciento treinta y cinco, Tomo No. cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de ASA, por medio de la cual se acordó como punto número seis del acta número dos de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, la Junta Directiva autorizó para que en mi calidad de Presidente, pueda suscribir Acuerdos de Cooperación entre ASA y diversas entidades a efecto de generar valor y apoyo técnico, administrativo y financiero para ASA en el tema de fortalecimiento Institucional; quienes en conjunto podemos denominarnos “LAS PARTES”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido las Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Así mismo, el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- III. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas mediante los cuales se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- IV. Que el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.
- V. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo Trescientos Veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



la adquisición o prestación de bienes y servicios.

- VI. Que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), tiene dentro de sus atribuciones realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- VII. Que tal como lo establece el artículo 18 numerales 3 y 23 de la Ley General de Recursos Hídricos, le corresponde al Presidente de ASA, en su calidad de Representante Legal, "Suscribir Convenios y el Supervisar y controlar el buen desempeño del funcionamiento de la Institución". Para tal caso se vuelve imprescindible y necesario establecer un vínculo interinstitucional de coordinación entre el CNR y ASA, que facilite el trabajo encomendado por ministerio de Ley.
- VIII. Que mediante nota REF.: ASA- DPC-007/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la ASA, solicitó la suscripción de un Convenio Marco, con el fin de estrechar lazos de cooperación que sirvan de soporte para la operatividad de ASA y poder brindar información relevante que sirva de insumo al CNR para su gestión.
- IX. Que a efecto de contribuir en el desarrollo y facilitar la comunicación interinstitucional, LAS PARTES, han expresado su voluntad de cooperar y coordinar acciones de interés común en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

El cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

I. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones generales para la cooperación, coordinación, intercambio de información, prestación de servicios y adquisición de bienes entre LAS PARTES.

II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN

La cooperación, coordinación, intercambio de información, prestación de servicios y adquisición de bienes se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que LAS PARTES acuerden.

Los Anexos de Ejecución serán suscritos por LAS PARTES y contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- i. Objeto del Anexo de Ejecución, asimismo, las condiciones especiales para la cooperación, coordinación, intercambio de información, prestación de servicios y adquisición de bienes;
- ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al Anexo de Ejecución;
- iii. Lugar y forma de prestación del servicio;
- iv. Obligaciones y prohibiciones de LAS PARTES;
- v. Administradores del Anexo de Ejecución;
- vi. Plazo del Anexo de Ejecución y condiciones para su prórroga.

III. PLAZOS

El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por LAS PARTES.

IV. PROVISIONES FINANCIERAS

Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por LAS PARTES, ningún empleado de estas, está autorizado para recibir pagos en nombre de ellas.

El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por LAS PARTES.

V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por LAS PARTES, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los Anexos de Ejecución.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas PARTES que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES nombran al Registrador Nacional de Recursos Hídricos, de ASA; y a la Analista de Convenios de la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, del CNR; o quienes funjan en sus cargos; como administradores del presente Convenio Marco, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que se produzca en la designación de los administradores del presente Convenio Marco.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica, por medio de los administradores del presente Convenio Marco.

VIII. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito entre LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES, suscrita en legal



forma y durante la vigencia del mismo o de alguna de sus prórrogas y se entenderán incorporadas al mismo, con plena fuerza obligatoria para ellas.

X. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN

El presente Convenio Marco finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

- i. Cuando LAS PARTES de común acuerdo decidan darlo por terminado.
- ii. Cuando alguna de LAS PARTES considere que la otra no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución, podrá solicitar por escrito, la terminación del Convenio Marco.

La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre LAS PARTES. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución. En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación, así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución, incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución.

XI. GARANTÍA

Cuando en los Anexos de Ejecución se pactare el pago de un precio por la cooperación en la prestación de servicios o productos a ser brindados por el CNR, ASA otorgará una garantía del cumplimiento del pago. Esta garantía deberá ser previamente aceptada por el CNR.

XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se registrará, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución, LAS PARTES buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



XIII. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este Convenio Marco, LAS PARTES señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

XIV. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

JORGE ANTONIO CASTANEDA CERON
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



**ANEXO DE EJECUCIÓN SERVICIO DE ACCESO REMOTO
A LA CONSULTA EN LÍNEA DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

NOSOTROS: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante podrá denominarse “**El CNR**”; personería que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quién puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número cuarenta y cuatro de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, aprobó la suscripción de un Convenio Marco y Anexos de Ejecución entre el Centro Nacional de Registros y la Autoridad Salvadoreña del Agua; y, **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse "**ASA**", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve, calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro del doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo diez que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo once establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo doce, de dicho Decreto señala que **ASA** estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) de dicho artículo, señala que estará constituida por un Presidente, quien tiene la Representación Legal, y será nombrado por el Presidente de la República b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número cuatrocientos quince de fecha doce de julio de dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la



Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, me nombró como Presidente de ASA, a partir del día trece de julio de dos mil veintidós; publicado el Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial No. ciento treinta y cinco, Tomo No. cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; e) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de ASA, por medio de la cual se acordó como punto número seis del acta número dos de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, la Junta Directiva autorizó para que en mi calidad de Presidente, pueda suscribir Acuerdos de Cooperación entre ASA y diversas entidades a efecto de generar valor y apoyo técnico, administrativo y financiero para ASA en el tema de fortalecimiento Institucional; quienes en conjunto podemos denominarnos “LAS PARTES”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas mediante los cuales se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- II. Que LAS PARTES en esta fecha, suscribimos un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**; en el cual, en la Cláusula II acordamos que la cooperación, coordinación, intercambio de información, prestación de servicios y adquisición de bienes se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que LAS PARTES acuerden.
- III. Que LAS PARTES están de acuerdo en las condiciones establecidas por el Consejo Directivo del CNR, para la prestación de los servicios aquí consignados.

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

**ANEXO DE EJECUCIÓN SERVICIO DE ACCESO REMOTO
A LA CONSULTA EN LÍNEA DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

El cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Anexo de Ejecución es establecer los términos y condiciones generales para la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Registro de Comercio, del Registro de Propiedad Intelectual y Acceso Remoto a la Información Catastral del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y del Catastro Nacional, administrados por el CNR; con la finalidad de colaborar con ASA, en el marco de sus atribuciones legales; y delimitar las condiciones y restricciones del uso que podrá dar a la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. TIPO, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

a) **TIPO DE SERVICIO.** El CNR brindará a ASA los servicios siguientes:

a.1) Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral siguientes:

1. Consulta en Línea del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC), de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en las siguientes áreas: a) Consulta por número de matrícula, nombre de persona natural o jurídica, y sus correspondientes asientos de inscripción CON ACCESO a visión de imágenes de documentos inscritos; b) Consulta por número de Presentación; y c) Consulta por número de Comprobante de pago asociado a una presentación.
2. Consulta en Línea del Registro de Comercio, dependencia del CNR, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances.
3. Consulta en Línea del Registro de Propiedad Intelectual, dependencia del CNR.
4. Acceso Remoto a la Información Catastral que dispone en su Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, de competencia del Instituto Geográfico Nacional y del Catastro Nacional, con acceso a visión de imágenes catastrales, a nivel nacional. Las consultas incluirán, los siguientes aspectos: a) Consulta de imágenes de mapas; y b) Consulta catastral a través de una Red Privada Virtual (VPN) con conexión por internet.

b- **LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

b.1) El Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, será brindado en la ubicación determinada por ASA; según la normativa institucional del CNR y con las siguientes condiciones:

- i. El CNR proporcionará el Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información

Registral y Catastral, de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con su respectivo acceso a los sistemas establecidos en el presente Anexo de Ejecución, mediante la creación de un usuario designado por ASA.

- ii. La prestación del servicio iniciará una vez sea instalado el acceso remoto en el (los) equipo (s) asignado (s) por ASA, para lo cual se levantará acta de recepción firmada por el personal del CNR que realice la instalación y el personal de ASA que la reciba. Para el caso de capacitaciones técnicas, deberán ser solicitadas por escrito a quien se designe como enlace por parte del CNR y calendarizadas de común acuerdo entre LAS PARTES.

Cuando se trate de la instalación por cambio de usuario, ASA deberá enviar nota dirigida al Administrador del presente Anexo de Ejecución, los datos correspondientes junto con las copias de los documentos siguientes: Nombre completo del usuario, cargo que desempeña, correo electrónico, documento único de identidad- DUI, número de teléfono, dirección IP del equipo de cómputo.

Asimismo, ASA deberá proporcionar los siguientes datos del contacto informático: nombre, correo electrónico y número de teléfono.

- iii. La información puesta a disposición de ASA, refleja la situación registral y catastral al momento de la consulta; no obstante, dicha información carece de valor probatorio procesal y no es sustitutiva de los documentos originales o certificaciones registrales, legalmente establecidas.
- iv. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera brindar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Anexo, el CNR informará a la brevedad posible el tiempo estimado de la interrupción y el restablecimiento de accesos y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible, la continuidad del servicio.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DE LAS PARTES

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Comercio y del Instituto Geográfico Nacional y del Catastro Nacional, LAS PARTES tienen los siguientes derechos:

De ASA:

- i. Acceder a la información registral y catastral que dispone el CNR, para un usuario.
- ii. Modificar, eliminar y reiniciar la (s) cuenta (s) de usuario (s); debiendo solicitarlo al Administrador del presente Anexo.
- iii. Solicitar Soporte Técnico por parte de la Dirección de Tecnología de la Información-DTI del CNR, en caso de inconvenientes con los sistemas.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- iv. Ser informado oportunamente por el CNR, de cualquier interrupción en el servicio, ya sea por mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral y catastral, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Anexo de Ejecución.
- v. Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral y catastral, que el CNR establezca en el futuro.

Del CNR:

- i. Establecer bitácoras de conexiones a los sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos brindados a ASA, a efecto del cumplimiento de las funciones y objetivos.
- ii. Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas, en tal caso, la Dirección de Tecnología de la Información –DTI- deberá notificar a ASA, con al menos doce horas de anticipación, la realización del mantenimiento y el tiempo estimado de la interrupción del servicio.
- iii. Suspender en forma inmediata el servicio, cuando ASA no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución.
- iv. Suspender el servicio o terminar unilateralmente el presente Anexo de Ejecución, cuando se confirme que ASA ha hecho uso indebido de la información recibida conforme a este Anexo; o cuando con dolo o negligencia ponga en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos o bases de datos del CNR.
- v. Reservarse el derecho de autor asociado a los servicios prestados, incluidos los de propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de Comercio y del Instituto Geográfico Nacional y del Catastro Nacional, LAS PARTES tienen las siguientes obligaciones:

De ASA:

- i. Utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales.
- ii. Asignar una cuenta de usuario para el acceso a la consulta registral y catastral, según disponibilidad; así como resguardar y mantener la confidencialidad de las contraseñas para acceder a los sistemas del CNR.
- iii. Aceptar que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- iv. Notificar al administrador del presente Anexo de Ejecución del CNR sobre la activación, creación

- o eliminación de la cuenta del usuario.
- v. Asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento del acceso remoto, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, y que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia; así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático.
 - vi. Informar inmediatamente cualquier falla técnica en los sistemas o cualquier aspecto del servicio.
 - vii. Informar inmediatamente cualquier alteración, defecto o error que detecte en la información recibida.
 - viii. Acceder a las bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR.
 - ix. No reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por el CNR para ningún fin.
 - x. No usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.
 - xi. Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente Anexo de Ejecución.
 - xii. Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por el CNR y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado por el CNR del uso indebido de la cuenta del usuario.
 - xiii. Responder conjunta y solidariamente, por el pago de los daños y perjuicios ocasionados al CNR como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por ASA.
 - xiv. Brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de competencia de ASA.
 - xv. Designar al Administrador(a) del presente Anexo de Ejecución, con el cual el CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del objetivo del presente Anexo de Ejecución, ASA deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.

Del CNR:

- i. Facilitar a ASA el Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral para un usuario, en los términos establecidos en el presente Anexo de Ejecución.
- ii. Establecer bitácoras de conexiones a los sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos brindados a ASA, a efecto del cumplimiento de las funciones y objetivos.
- iii. Comunicar a ASA cualquier intento de acceso no autorizado por parte del personal o terceras personas.
- iv. Capacitar al personal designado por ASA sobre el uso de los Sistemas registrales y catastrales, con énfasis a los criterios y formas de búsqueda de la información, previa solicitud de ASA.
- v. Proporcionar los enlaces tecnológicos, soporte técnico y de comunicación para el funcionamiento de las consultas remotas.
- vi. Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- vii. Brindar soporte técnico a ASA, de siete de la mañana a siete de la noche, salvo asueto nacional, vacaciones de ley y otras contempladas en otra normativa.
- viii. Cumplir con los mecanismos de seguridad de la red, del sistema de verificación y obtención de datos, garantizando el funcionamiento efectivo del acceso a los Sistemas.
- ix. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del CNR, quien mantendrá comunicación con Administrador nombrado por ASA para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES.

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de Comercio y del Instituto Geográfico Nacional y del Catastro Nacional, se establecen las siguientes condiciones a ASA:

- a. Mantener en todo tiempo al CNR, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso que ASA, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida en razón del presente Anexo de Ejecución.
- b. Reconocer y aceptar que el contenido y naturaleza del servicio proporcionado, puede variar ocasionalmente sin previo aviso.
- c. Mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas para acceder al servicio.
- d. Aceptar que el CNR, es el propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios prestados, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información.
- e. Reconocer que todo material descargado u obtenido por cualquier medio, a través del uso del servicio corre a su cuenta y riesgo, y que es la única responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio.
- f. No podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito del CNR.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, PRÓRROGA O RENOVACIÓN.

El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año a partir de la fecha de su suscripción.

El plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al plazo antes señalado, mediante la solicitud de prórroga realizada por ASA, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR. En el caso de no formalizar la prórroga del presente Anexo



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



de Ejecución, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado.

En todo caso LAS PARTES podrán renovar el presente Anexo de Ejecución después de su vencimiento mediante la suscripción del documento de renovación en el que acuerden el nuevo plazo del Anexo de Ejecución, previa aprobación por las instancias internas correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Comercio y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y de Capacitaciones, ASA brindará al CNR las contraprestaciones siguientes:

1. Acceso a la base de datos del Registro Nacional de Recursos Hídricos; como por ejemplo canales de irrigación, ríos, quebradas, lagos, lagunas, manantiales, pozos, reservorios y así como infraestructura para el almacenamiento y distribución del agua.
2. Apoyar al CNR en la Geolocalización de pozos.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en el presente Anexo de Ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Anexo de Ejecución, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas PARTES que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó o recibió la información.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

LAS PARTES nombran al Registrador Nacional de Recursos Hídricos, de ASA; y al Analista de Convenios de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, del CNR; como administradores del presente Anexo de Ejecución, quienes tendrán la responsabilidad de la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que se produzca en la designación de los administradores del presente Anexo de Ejecución.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Anexo de Ejecución podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas por LAS PARTES, a fin de facilitar su ejecución. Las adiciones y modificaciones, se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES, suscrita en legal forma y durante la vigencia del mismo o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.

El Anexo de Ejecución finalizará cuando, además de las causas legalmente establecidas, concurra alguna de las siguientes: 1. Mutuo Acuerdo. 2. Finalización del plazo. 3. Resolución por incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones derivadas de este Anexo de Ejecución.

Si una de LAS PARTES incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Anexo de Ejecución con previa notificación de treinta días hábiles, con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que LAS PARTES tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen en que toda la información que una de ellas cruce a la otra, lo mismo que la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para los efectos del presente Anexo de Ejecución y en caso de incumplimiento, LAS PARTES señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Anexo de Ejecución, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

~~JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA~~
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA